

Ciudad de México, a 06 de abril de 2022.

ACTUALIZACIÓN DEL TABULADOR PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LA CONTRAPRESTACIÓN A LOS TESTIGOS SOCIALES QUE PARTICIPEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Para los efectos de los artículos 33 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios y 55 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios del Instituto Federal Electoral, ordenamientos legales vigentes del Instituto, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, actualiza el siguiente tabulador:

CATEGORIZACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE MONTOS POR CONCEPTO DE CONTRAPRESTACIÓN POR HORA DE SERVICIO		
MONTO DE LA CONTRATACIÓN EQUIVALENTE EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)		UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR HORA DE SERVICIO
\$2'000,000.00	\$5'500,000.00	38
\$5'500,000.01	\$7'500,000.00	42
\$7'500,000.01	\$9'500,000.00	46
\$9'500,000.01	EN ADELANTE	53
El porcentaje adicional del 2% o hasta el 15% se otorgará, por el impacto social que la contratación tenga en los programas sustantivos u operativos del Instituto.		

En los contratos que se celebren con los testigos sociales, en todos los casos, la hora por servicio será conforme a la categorización que se detalla en el tabulador que antecede, calculando el número de Unidad de Medida y Actualización a razón de **\$ 96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.)**, con respecto del monto del procedimiento de contratación en que participará el testigo social, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; a esta cantidad, se le sumará el porcentaje que corresponda, considerando el impacto social que la contratación tenga en los programas sustantivos u operativos para el desarrollo de las funciones del Instituto. La cantidad que se obtenga, se multiplicará a su vez por el número de horas que haya dedicado el testigo social en el cumplimiento de sus funciones, y el resultado obtenido más el Impuesto al Valor Agregado, será el monto total de la contraprestación que deberá pagarse. Publíquese en el sistema CompralNE, en la página web del Instituto y en los estrados de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios para su difusión.

Aprobó:	Mtro. Leopoldo Alberto Sales Rivero
Revisó:	Mtra. Alma Olivia Campos Aquino
Elaboró:	Cristino Contreras Gómez

 Periférico Sur núm. 4124,
 Piso 6
 Col. Jardines del Pedregal
 Ciudad de México, 01900

 Sección: 6
 Serie: 6.3

En caso de cancelación del procedimiento de contratación de que se trate, como contraprestación, el testigo social percibirá un pago mínimo equivalente a 76 Unidades de Medida y Actualización, y si no se hubiere firmado el contrato de contraprestación de servicios respectivo o sí ya se hubiere suscrito dicho contrato, la cantidad equivalente a 296 Unidades de Medida y Actualización, en ambos supuestos, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

En el supuesto de que, con posterioridad, se llevará a cabo el procedimiento de contratación y sea designada la misma persona como testigo social, se le descontará del monto de la contraprestación que tenga derecho a percibir por el contrato de prestación de servicios que al efecto suscriba, las cantidades señaladas en el párrafo anterior, según sea caso.

En caso de dudas o aclaraciones sobre el contenido del presente oficio, pueden dirigirse al siguiente correo electrónico: alma.campos@ine.mx.

Publíquese en el sistema CompralNE, en la página web del Instituto y en los estrados de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios para su difusión.

MTRO. LEOPOLDO ALBERTO SALES RIVERO
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

El presente documento está firmado electrónicamente por el Director de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia con el mismo valor probatorio jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Aprobó:	Mtro. Leopoldo Alberto Sales Rivero
Revisó:	Mtra. Alma Olivia Campos Aquino
Elaboró:	Cristino Contreras Gómez

Sección: 6

Serie: 6.3

Periférico Sur núm. 4124,
Piso 6
Col. Jardines del Pedregal
Ciudad de México, 01900

